



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

**Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras
disposiciones**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los expedientes de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA reposa el trámite de aprovechamiento forestal persistente con número de radicado 200-16-51-11-0014-2015, presentado por la sociedad comercial **VÍAS DE LAS AMERICAS SAS** identificada con NIT **900373783-3**, representada legalmente por **CARLOS ARTURO CONTRERAS DURAN** identificado con cédula de ciudadanía 79.142.858 de Bogotá D.C, en el tramo comprendido entre el Km PR45+000 (Norte: 1348220; Este: 1045769) al Km PR 53+880 (Norte: 1340482; Este: 1043855), de la vía Turbo-El Tigre entre los Municipio de Carepa y Chigorodo, en franja derecha y sectores de franja izquierda de la vía para el mejoramiento y construcción segunda calzada entre las abcisas K51+210 al K59+187 de la vía Turbo-El Tigre entre los Municipio de Carepa y Chigorodo, según el Contrato de Concesión del Proyecto Vial Transversal de las américas sector 1.

Que mediante Auto 200-03-50-01-0021-2015 del 29 de enero del 2015 se "*Declaro iniciada una actuación administrativa ambiental*".

Que mediante Auto 200-03-20-01-0268-2015 del 04 de marzo del 2015 se "*Autoriza un Aprovechamiento Forestal Único y se adoptan otras disposiciones*", a favor de **VÍAS DE LAS AMERICAS SAS** identificada con NIT **900373783-3**.

Que mediante oficio del 06 de agosto del 2015 con número de consecutivo 200-34-01-59-3818, Carlos Contreras Duran en calidad de representante legal de la sociedad comercial **VÍAS DE LAS AMERICAS SAS**, solicito prorroga de

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

aprovechamiento forestal sobre el tramo Carepa-Chigorodo de la Resolución 200-03-20-01-0268-2015.

Que en el Informe de Seguimiento de Aprovechamiento Forestal 400-08-02-01-2325-2015, la Sub-dirección de Gestión Administrativa y Financiera de CORPOURABA requirió al titular del aprovechamiento forestal presentar Plan de Compensación Forestal; En el mismo sentido, consideró pertinente exigir informe de cierre de aprovechamiento forestal autorizado.

Que mediante oficio del 25 de noviembre de 2015 con número de consecutivo 200-34-01-59-5415 el representante legal de la sociedad comercial **VÍAS DE LAS AMERICAS SAS** solicitó autorización y/o aprobación de la cesión total de las obligaciones y derechos contempladas en la Resolución 200-03-20-01-1538-2014, 200-03-20-01-0268-2015, 200-03-20-01-0221-2015, 200-03-20-01-0690-2014, 200-03-20-01-0733-2015 y cesión parcial de las obligaciones y derechos contemplados en la Resolución 200-03-20-99-1452-2014, 200-03-20-02-0911-2014, 200-03-20-02-2133-2014, 200-03-20-01-1523-2014; Así mismo presentó respectivamente el contrato cesión 047 del 2015 manifestando como cesionario a **SECTOR FORESTAL COMPETITIVO E.U S.F.C.E.U** identificada con NIT 900373783-3.

Que mediante Auto 200-03-20-99-1703-2015 del 11 de diciembre del 2015 se "Concede una prórroga y se adoptan otras disposiciones".

Que mediante Resolución 200-03-20-99-1694-2015 del 11 de diciembre del 2015 se "Autoriza la cesión de un aprovechamiento forestal único".

Que mediante oficio del 20 de febrero del 2019 con número de consecutivo 400-34-01-59-0970 la sociedad comercial **SECTOR FORESTAL COMPETITIVO E.U S.F.C E.U** presentó informe de actividades de compensación ambiental.

Que mediante informe técnico 400-08-02-01-0762 del 02 de mayo del 2019 de los funcionarios de la Sub-dirección de Gestión Administración Ambiental se evalúa la información entregada por el usuario en cuanto al establecimiento de 8.8 ha, conforme a las obligaciones referentes a la compensación de acuerdo a la Resolución 200-03-20-01-0268-2015 del 04 de marzo del 2015, y expone lo siguiente:

Georreferenciación:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipam	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
152	07	51	24.8	76	35	15.6
151	07	51	25.9	76	35	14.1
150	07	51	25.9	76	35	13.2
149	07	51	25.7	76	35	11.5
148	07	51	24.7	76	35	09.6
147	07	51	23.3	76	35	07.5

Resolución

CORPOURABA 3
 CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0766-2019
 Fecha: 2019-03-20 Hora: 17:06:22 Folios: 0

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

146	07	51	18.8	76	35	05.4
145	07	51	21.8	76	35	06.5
144	07	51	24.1	76	35	10.9
143	07	51	21.9	76	35	10.7
142	07	51	21.6	76	35	13.9
141	07	51	18.2	76	35	12.5
140	07	51	18.3	76	35	09.6
139	07	51	17.1	76	35	09.4
138	07	51	17.2	76	35	10.7
137	07	51	16.9	76	35	10.9
136	07	51	17.5	76	35	12.5
135	07	51	18.0	76	35	12.6

El usuario presenta los siguientes datos en el informe de entrega de compensación ambiental:

Área: 8.8 ha.

Ubicación: Predio cosito lindo, vereda salsipuedes, corregimiento de San José de Apartadó en el Municipio de Apartadó.

Fecha de siembra: Octubre-noviembre 2017.

Especies: En la siguiente tala se relacionan las especies y cantidades aportadas por el usuario.

No.	Nombre común	Nombre científico	Cant. sembrada
1	Hobo	<i>Spondias mombin</i> L.	150
2	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i> (Bert. Et Balb.) Skeels	600
3	Choiba	<i>Dipteryx oleífera</i> Benth.	250
4	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	150
5	Tamborero	<i>Schizolobium parahyba</i> (Vell.) Blake	200
6	Pechinde	<i>Pithecellobium longifolium</i> (Humb. & Bonpl. Willd.) Standl.	1050
7	Cordia	<i>Cordia alliodora</i>	30
8	Lomo caimán	<i>Platypodium elegans</i>	100
9	Ceiba lechosa	<i>Hura crepitans</i>	170
10	Laurel	<i>Ocotea sp.</i>	150
11	Arroz con coco	<i>Andira inermis</i>	140
12	Ceiba barrigona	<i>Pseudobombax sp.</i>	100
Total			3090

Durante la visita técnica realizada el día 21 de marzo del 2019 se efectuó un recorrido por el área de siembra, verificando:

- Especies sembradas.
- Altura de los individuos.
- Distancia de siembra entre los árboles y surcos.
- Observación de sobrevivencia.

Se tomaron muestra de cuatro (4) surcos al azar y se determinó lo siguiente:

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

Surco	No.	Nombre común	Nombre científico	Altura (cm)	Mortalidad (V o M)	Distancia de siembra (m)
1	1	Pechinde	<i>Pithecellobium longifolium</i>	120	V	-
1	2	-		-	M	4
1	3	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	180	V	4
1	4	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	-	M	3,9
1	5	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	125	V	3,9
1	6	Cauchillo	<i>Castilla tunu</i>	20	V	4,14
1	7	-		-	M	-
1	8	-		-	M	-
1	9	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	36	V	-
1	10	-		-	M	-
1	11	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	70	V	-
1	12	-		-	M	-
1	13	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	-	M	-
1	14	-		-	M	-
1	15	-		-	M	-
1	16	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	60	V	-
1	17	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	110	V	3,9
1	18	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	100	V	3,9
1	19	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	180	V	3,7
1	20	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	50	V	4
1	21	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	80	V	4
1	22	-		-	M	4,1
1	23	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	25	V	-
Total				88,9	43,5%	4,0
2	1	-		-	M	-
2	2	-		-	M	3,8
2	3	-		-	M	3,6
2	4	Existente		-	-	3
2	5	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	50	V	4
2	6	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	147	V	3,8
2	7	Existente		-	-	3,1
2	8	-		-	-	4,1
2	9	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	210	V	4,2
2	10	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	153	V	3,8
2	11	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	170	V	4
2	12	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	20	V	4,08
2	13	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	115	V	5,9
2	14	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	50	V	4
2	15	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	60	V	4,05
2	16	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	65	V	4
2	17	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	180	V	4
2	18	Ceiba amarilla	<i>Hura crepitans</i>	200	V	4,05
2	19	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	63	V	3,87
2	20	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	90	V	4,05
2	21	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	15	V	3,97
2	22	Laurel	<i>Ocotea sp.</i>	-	M	4,5

Resolución

CORPOURABA 5
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0766-2019

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones.

Fecha: 2019-03-06 Hora: 06:22 Folios: 0

Surco	No.	Nombre común	Nombre científico	Altura (cm)	Mortalidad (V o M)	Distancia de siembra (m)
2	23	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	80	V	4,2
2	24	Pechinde	<i>Pithecellobium longifolium</i>	40	V	4
2	25	Pechinde	<i>Pithecellobium longifolium</i>	80	V	3,9
Total				99,3	16,0%	4,0
3	1	-		-	M	-
3	2	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	134	V	3,68
3	3	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	150	V	3,74
3	4	Existente - Roble		-	-	3,4
3	5	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	80	V	3,6
3	6	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	30	V	3,6
3	7	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	100	V	3,64
3	8	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	30	V	3,6
3	9	Choiba	<i>Dipteryx oleífera</i>	120	V	3,6
3	10	Ceiba amarilla	<i>Hura crepitans</i>	81	V	4,1
3	11	Existente		260	-	3,6
3	12	Ceiba amarilla	<i>Hura crepitans</i>	88	V	3,6
3	13	Choiba	<i>Dipteryx oleífera</i>	40	V	3,5
3	14	Ceiba amarilla	<i>Hura crepitans</i>	130	V	3,5
3	15	Guli	<i>Alchornea costaricensis</i>	40	V	3,6
3	16	-		-	M	3,6
3	17	Choiba	<i>Dipteryx oleífera</i>	32	V	3,7
3	18	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	32	V	3,6
3	19	-		-	M	3,6
3	20	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	28	V	3,5
3	21	Choiba	<i>Dipteryx oleífera</i>	25	V	3,8
3	22	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	46	V	3,3
3	23	Choiba	<i>Dipteryx oleífera</i>	36	V	3,8
3	24	Ceiba amarilla	<i>Hura crepitans</i>	46	V	2,9
3	25	Hobo	<i>Spondias mombin</i>	25	V	3,2
3	26	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	38	V	3,7
3	27	Choiba	<i>Dipteryx oleífera</i>	22	V	4
Total				70,1	11,1%	3,6
4	1	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	50	V	-
4	2	-		-	M	4
4	3	-		-	M	4
4	4	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	15	V	4
4	5	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	95	V	4
4	6	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	67	V	4
4	7	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	120	V	4,54
4	8	-		-	M	3,8
4	9	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	74	V	4,25
4	10	Ceiba amarilla	<i>Hura crepitans</i>	160	V	3,9
4	11	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	110	V	4,2
4	12	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	115	V	4,03
4	13	-		-	M	4
4	14	-		-	M	3,9

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

Surco	No.	Nombre común	Nombre científico	Altura (cm)	Mortalidad (V o M)	Distancia de siembra (m)
4	15	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	30	V	2,9
4	16	-		-	M	5
4	17	-		-	M	4
4	18	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	65	V	4,2
4	19	-		-	M	3,7
4	20	-		-	M	4,2
4	21	Ceiba amarilla	<i>Hura crepitans</i>	70	V	4,2
4	22	-		-	M	3,55
4	23	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	145	V	4,3
4	24	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	140	V	4
4	25	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	134	V	3,65
4	26	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	210	V	3,85
4	27	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	155	V	4,37
4	28	-		-	M	4
4	29	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	176	V	3,8
4	30	-		-	M	4
4	31	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	192	V	3,9
4	32	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	95	V	4
4	33	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	2,14	V	4
4	34	-		-	M	4
4	35	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	-	M	3,8
4	36	-		-	M	4
Total				115,8	41,7%	4,0

Se encontró una variación de la mortalidad para los surcos evaluados, arrojando valores superiores al 40% para dos (2) de los cuatro (4) surcos y 11% y 16% para los dos surcos restantes. Lo cual supera en todos los casos el 10% establecido como límite de mortalidad en las siembras por compensación.

La altura promedio de los individuos sembrados fue de 93,5 cm con valores extremos de 15 cm y 260 cm, la diferencia se atribuye principalmente a la fecha de siembra inicial y una posterior resiembra, además del desarrollo más rápido de ciertas especies como el Caracolí-*Anacardium excelsum*.

Se registró la predominancia de la especie Caracolí-*Anacardium excelsum* con un 69.2% de representatividad, por lo que se recomienda la implementación de otras especies en el proceso de resiembra y reposición de plántulas muertas.

Especie	No. Individuos	Porcentaje %)
Caracolí	54	69,2%
Ceiba amarilla	7	9,0%
Choiba	6	7,7%
Pechinde	3	3,8%
Roble	3	3,8%
Cauchillo	1	1,3%
Cedro	1	1,3%
Guli	1	1,3%
Hobo	1	1,3%
Laurel	1	1,3%
Total	78	100%

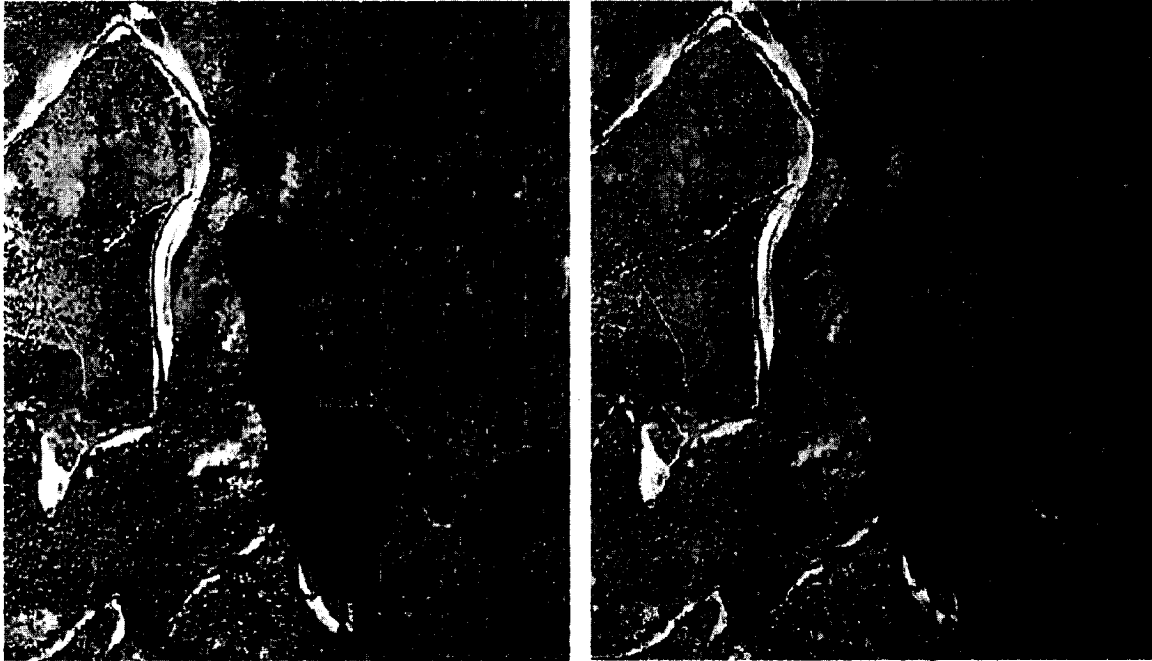
Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

Fecha: 2019-03-20 Hora: 06:22

Folios: 0

Se registraron 6 especies de las 12 reportadas por el usuario, y 4 especies que no fueron relacionadas en el informe presentado por el usuario.

Se tomaron coordenadas en los puntos iniciales y finales de cada surco muestreado y por diferentes sitios del recorrido y se compararon con el track de polígono de compensación entregado por el usuario; El resultado arrojó inconsistencias de área y ubicación geográfica de la información analizada y se refleja en la siguiente imagen:



De acuerdo a las imágenes se encontraron las siguientes inconsistencias:

- Área del polígono: El usuario referencia un área de 8,8 ha, sin embargo, el análisis cartográfico de la información arroja 23,5 ha para el polígono generado a partir de la información del track suministrada por el usuario.
- ubicación geográfica: No todos los puntos de control se encuentran al interior del polígono generado a partir de la información del track suministrada por el usuario y teniendo en cuenta la imagen satelital la ubicación el polígono tampoco concuerda con el recorrido ya que este se realizó del río hacia el sur.

Revisión de las obligaciones conforme a la resolución 200-03-20-01-0268-2015:

Descripción de la obligación	Origen de la obligación	Cumple (SI/NO)	Observación
Área a compensar 8,8 ha	Artículo 1, párrafo 2. R 0268/15	NO	El usuario presentó el informe de establecimiento de la siembra por compensación, el cual es objeto de análisis en este informe técnico. Pero se encontraron inconsistencias en la ubicación geográfica y área del polígono generado a partir del track entregado por el usuario.
Sobrevivencia de siembra: 90%	Plan de Compensación	NO	La mortalidad es superior al 10%.
Tutorado	Plan de compensación	NO	No se observó tutorado de los individuos sembrados, pero no se evidenció que fueran requeridos.
Informe de ejecución y seguimiento	Plan de Compensación	SI	Aunque se presenta el informe, este deberá incluir: Indicadores de gestión propuestos Registro de especies sembradas, número de

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

			individuos por especie y altura y reporte de mortalidad después de un mes de siembra
Programa de Monitoreo	de	Plan de Compensación	NO Anual (enero). Medición y evaluación de las parcelas permanentes de monitoreo, de los indicadores de desarrollo (altura, diámetro, estructura de copa) y calidad (vigorosidad, estado fitosanitario, daños mecánicos) de los árboles (acorde al protocolo y el formato preestablecido). Regeneración de especies de alto valor ecológico, decrecimiento de invasoras o especies exóticas o limitantes del desarrollo eco-sistémico.

Conclusiones:

- *la mortalidad reportada por el usuario no concuerda con la mortalidad calculada derivada del muestreo que se realizó en la visita técnica; Mortalidad superior al 10%. Por lo tanto, se deberá realizar resiembra y dar aviso a CORPOURABA una vez sea ejecutada, adicionalmente se deberá indicar el método de cálculo de la mortalidad en los informes que se presenten.*
- *69,2% de representatividad de la especie Caracolí-Anarcadium excelsum, se recomienda la implementación de otras especies en el proceso y reposición de plántulas muertas.*
- *se deberá dar claridad al área y ubicación geográfica del polígono donde se ejecutó la siembra.*
- *No se estableció las parcelas permanentes de monitoreo propuestas dentro del plan de compensación ambiental presentado por el usuario y aprobado por CORPOURABA.*

Recomendaciones y observaciones:

- *Solicitar al usuario mayores especificaciones técnicas a la hora de presentar los informes de avances como, métodos de medición y estimación de la sobrevivencia y el número de surcos establecidos.*
- *Solicitar al usuario la aclaración de los puntos expuestos en las conclusiones.*
- *Una vez se ejecute la resiembra y se establezcan las parcelas permanentes de monitoreo dar aviso a CORPOURABA para realizar la visita de verificación y seguimiento.*
- *Dar comunicado al usuario con el fin de dar claridad de las observaciones a notificar a través de oficio.*

Que mediante oficio 400-06-01-01-1722 del 09 de mayo de 2019 la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental comunico al señor **ROBERTO CASTAÑO BUITRAGO** representante legal de **SECTOR FORESTAL COMPETITIVO E.U** los requerimientos en el marco de la implementación del Plan de Compensación-Contrato de concesión No. 047/2015-Resolución 200-03-20-01-0268-2015 sobre el predio cosito lindo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su artículo 1 establece:

"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que según el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el numeral 12 del artículo 31 de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales manifiesta:

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Según el artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones son competentes para revisar por lo menos semestralmente todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de flora silvestre; De la visita que hagan sus funcionarios se elaborará un concepto técnico en el cual se dejara constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgo e aprovechamiento forestal o productos de flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acta administrativo motivado.

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta el informe técnico y los fundamentos jurídicos, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental, y en este caso en concreto del informe de entrega de compensación ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que se sujeta.

De este modo, La Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá-CORPOURABA teniendo como referente lo consignado en el informe técnico, queda claro que la sociedad comercial **SECTOR FORESTAL COMPETITIVO E.U** identificado con NIT **830510543-7** y, en razón a las obligaciones contenidas en el parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución 200-03-20-01-0268-2015, se demostró que no se ha cumplido fielmente con las medidas compensatorias.

Ahora bien, CORPOURABA procederá a requerirlo, para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO (Requerimiento): Requerir a la sociedad comercial **SECTOR FORESTAL COMPETITIVO E.U** identificado con NIT **850510543-7** para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en el marco de lo dispuesto en la Resolución **0268 del 04 de marzo de 2015** cuyas obligaciones se cedieron en virtud de la Resolución **1694 del 11 de diciembre de 2015**.

1. Como medida compensatoria, se requiere para que intervenga un área de igual tamaño a la franja intervenida, que es de 8,8 ha, con proyectos de reforestación o manejo silvicultura en las áreas de influencia directa del proyecto.
2. Revisar reporte de área en el informe de compensación ambiental, dado que en algunos ítems reporta 8,8 ha y en otras 5,8 ha.
3. Ejecutar la resiembra y establecer las parcelas de monitoreo, así mismo dar aviso a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA para realizar la visita de verificación y seguimiento.
4. Mejorar la presentación del informe de avance en cuanto a la inclusión de las especificaciones técnicas para temas como métodos para la medición o estimación de la sobrevivencia y el número de surcos establecidos, lo cual permita a CORPOURABA establecer la necesidad de muestreo necesaria para la verificación de campo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al usuario dar aclaración sobre los siguientes puntos expuestos en el informe técnico 400-08-02-01-0762:

1. La mortalidad reportada por el usuario no concuerda con la mortalidad calculada derivada del muestreo que se realizó en la visita técnica, la cual fue superior al 10%, motivo por el cual se deberá

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

Fecha: 2019-03-20 Hora: 06:22

Folios: 0

- realizar resiembra y dar aviso a CORPOURABA una vez sea ejecutada. Adicionalmente, se deberá indicar el método de cálculo de la mortalidad en los informes que se presenten.
2. Debido a que se registró el predominio de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) con un 69,2% de representatividad, se recomienda la implementación de otras especies en el proceso de resiembra y reposición de plántulas muertas.
 3. Teniendo en cuenta que en la visita técnica se solicitó realizar recorrido por los sitios de siembra incluyendo los puntos extremos del polígono y no todos los puntos de control tomados, se encontraron dentro del polígono generado a partir de la información del track entregado por el usuario, además, que el área es superior a 8,8 ha, se deberá dar claridad del área y la ubicación geográfica del polígono donde se ejecutó la siembra. Además, claridad sobre el área real establecida, ya que dentro del informe entregado manejan cifras de 8,8 ha y 5,8 ha.
 4. Durante la visita se evidenció que no se han establecido las parcelas permanentes de monitoreo propuestas dentro del Plan de Compensación Ambiental presentado por el usuario con consecutivo 400-34-01-59-0970 y aprobado por CORPOURABA, se deberá cumplir con este ítem en los términos que se presentaron y teniendo en cuenta un número de repeticiones de acuerdo al área del polígono de siembra y una significativa estadística para los resultados.
 5. Solicitar al usuario mayores especificaciones técnicas a la hora de presentar los informes de avances, tales como los métodos para la medición o estimación de la sobrevivencia y el número de surcos establecidos, lo cual permita a la Corporación establecer la intensidad de muestreo necesaria para la verificación en campo.

ARTÍCULO TERCERO (Sanciones): Advertir a la sociedad comercial SECTOR FORESTAL COMPETITIVO E.U que conforme al artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015, que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá es competente para revisar todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales, del mismo modo, practicar visitas de seguimiento y elaborar informe técnico en el cual se deja constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la resolución que otorgo el aprovechamiento forestal o de productos forestales. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad comercial SECTOR FORESTAL COMPETITIVO E.U identificado con NIT **850510543-7**, deberá cancelar a favor de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá la suma de **ciento sesenta y ocho mil novecientos pesos (COP 168.900)**, por concepto de visita técnica, conforme lo establece la tarifa de servicios en la Resolución No. 337 del 22 de marzo de 2019.

Parágrafo 1: Remitir la presente actuación a la Sub-dirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO (Notificaciones): Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad comercial SECTOR FORESTAL COMPETITIVO E.U identificado con NIT **850510543-7**, a través de su representante legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido

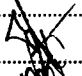
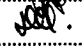
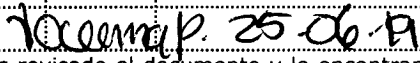
Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

en el artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO (Recursos): Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOURABA, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez		21 de mayo de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		25 de Junio 2019.
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		25-06-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

EXP 200-16-51-11-0014-2015